



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), primero de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	NORALBA MARTINEZ GIRALDO Y OTRO
DEMANDADO	OSCAR ALEJANDRO AGUDELO DE LOS RÍOS
RADICADO	05001 31 10 002 2022-00573 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR HABER SUBSANADO REQUISITOS EXTEMPORÁNEAMENTE.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0584.

Mediante proveído del 7 de octubre de 2022, se inadmitió la presente demanda **VERBAL de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **NORALBA MARTINEZ GIRALDO Y OTRO**, frente al señor **OSCAR ALEJANDRO AGUDELO DE LOS RÍOS**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara las exigencias allí indicadas.

Durante el término concedido no se cumplió con lo solicitado. Se tiene igualmente, que el 20 de octubre del año en curso, el apoderado de la parte actora envió un escrito contentivo de los requisitos exigidos; sólo que, por haberse presentado de manera extemporánea, es la razón por la que procede se a su rechazo conforme a lo establecido en el inciso 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Determina el artículo 90, inciso 4º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las desanotaciones de rigor.

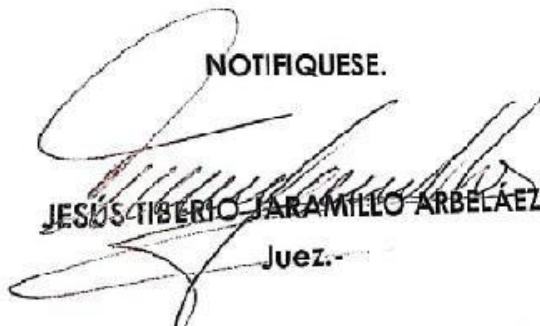
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por los señores **NORALBA MARTÍNEZ GIRALDO Y GEAN ROGER HERRERA CASTAÑEDA**, frente al señor **OSCAR ALEJANDRO AGUDELO DE LOS RÍOS**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 7 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-